

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verbal No. 110014003032**20210059500**.

De conformidad con el numeral 4º del art. 2º del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, los jueces laborales, son competentes para conocer de las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

Así mismo, señala el art. 11 ibídem, que la competencia en los procesos contra las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Como quiera que la presente demanda se dirige contra la Entidad Prestadora de Servicios Salud CONVIDA E.P.S., por el presunto incumplimiento en el pago de las obligaciones dinerarias causadas por la prestación de servicios de salud, efectuados a favor de sus afiliados por parte de la aquí demandante “IPS Universitaria”, el Juzgado

DISPONE:

1.) RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia.

2.) Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos al señor JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO) por COMPETENCIA, a través de la oficina Judicial. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 106, hoy 31 de agosto de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

869ee623d8c625443989d584a1c9c28062943bd5a905b648f12a0e02
a07e7769

Documento generado en 30/08/2021 07:29:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>